

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. Spl. 16/13

///Plata, 26 de septiembre de 2018

VISTO: La necesidad de homogeneizar la actuación de todos los profesionales dependientes de la Suprema Corte de Justicia en función pericial, con el objetivo de mejorar la organización y calidad del servicio que prestan y optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles y,

CONSIDERANDO: Que conforme surge de las leyes 5827 y 13634, el Poder Judicial dispone de peritos en las Asesorías Periciales, Cuerpos Técnicos Auxiliares del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, Equipos Técnicos Auxiliares del Fuero de Familia y para la Justicia de Paz (estos últimos conformados por Resolución N° 2602/13 de la Suprema Corte de Justicia).

Que las Asesorías Periciales brindan servicio a todos los fueros; los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil lo prestan al fuero propio; los Equipos Técnicos Auxiliares del Fuero de Familia asisten al Juez y al Consejero de Familia, al igual que los asignados a la Justicia de Paz lo hacen para con estos organismos, atendiendo las causas de violencia familiar y las restantes materias de familia.

Que si bien los profesionales de las Asesorías Periciales y de los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil dependen funcionalmente de la Dirección General de Asesoría Pericial (arts. 120 de la Ley 5827, 25 de la ley 13634 y Acuerdo 3370), no ocurre lo mismo con los Equipos Técnicos Auxiliares del Fuero de Familia y los Equipos Interdisciplinarios de la Justicia de Paz, quienes responden a las directivas del titular del organismo que integran.

Que esta coexistencia de múltiples grupos de trabajo destinados a la actividad pericial, cada uno con su reglamentación y mecanismos de gestión propios y la exigua cantidad de profesionales interesados en participar en los procesos judiciales, ha generado inconvenientes que impactan inevitablemente en la calidad del servicio prestado, toda vez que por un lado puede favorecer situaciones de distribución inequitativa del trabajo y por otro dificultan dar respuesta en tiempo y forma a los requerimientos provenientes del ámbito jurisdiccional.

Que resulta imprescindible adoptar medidas que permitan sostener la prestación de un servicio de calidad y sin demoras.

Que en tal sentido se propone modificar el texto del artículo 12 de la Ley 13.634 incorporando la disposición que establece que los profesionales que integren los Equipos Técnicos Auxiliares del Fuero de Familia deberán prestar colaboración a las Asesorías Periciales Departamentales, cuando las condiciones del servicio así lo permitan y sin que dicha cooperación implique asignación de funciones.

Que asimismo se considera oportuno incorporar la previsión de que la Suprema Corte de Justicia instrumente un sistema de información y procedimientos administrativos a fin de implementar la colaboración mencionada.

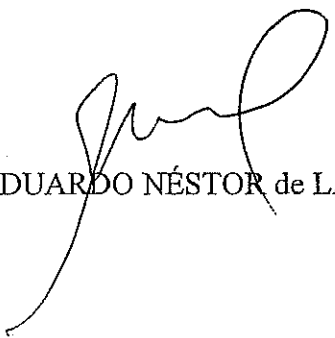
POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia.

RESUELVE

Artículo 1º: Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo, conforme las facultades otorgadas por los artículos 165 de la Constitución de esta Provincia y 32 inciso q) de la Ley 5927, el dictado de una Ley que modifique el artículo 12 de la Ley 13.634, según el proyecto que como anexo se acompaña a la presente.

Artículo 2º: Regístrese y comuníquese

EDUARDO JULIO PETTIGIANI



EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

HÉCTOR NEGRI

Si///

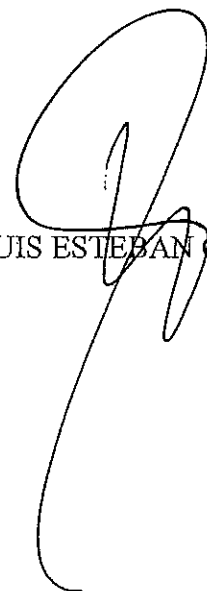
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

///guen las firmas

Expte. Spl. 16/13



DANIEL FERNANDO SORIA



LUIS ESTEBAN GENOUD



HILDA KOGAN



NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

001855



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

10

10

10

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. Spl. 16/13

Anexo

Honorable Legislatura:

Se somete a consideración de Vuestra Honorabilidad el proyecto de Ley que se adjunta, a través del cual se propone modificar el artículo 12 de la Ley 13634, referido a la organización de la actividad pericial del Poder Judicial.

En la actualidad conforme lo normado por las Leyes 5827 y 13634, dicha actividad es llevada a cabo por distintos grupos de profesionales: los peritos de las Asesorías Periciales, los de los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil y los que integran los Equipos Técnicos Auxiliares del Fuero de Familia. Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia por Resolución N° 2602/13, conformó los Equipos Interdisciplinarios de Peritos con carácter regional en los Juzgados de Paz Letrados.



En cuanto a los profesionales de las Asesorías Periciales y de los Cuerpos Técnicos Auxiliares del Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, estos dependen funcionalmente de la Dirección General de Asesoría Pericial conforme lo dispuesto en los artículos 120 de la ley 5827, 25 de la Ley 13634 y en el Acuerdo 3370 de la Suprema Corte de Justicia. Por su parte los Equipos Técnicos Auxiliares del Fuero de Familia responden a las directivas del titular del organismo que integran (conforme art. 12 de la Ley 13634).

Esta coexistencia de múltiples grupos de trabajo destinados a la actividad pericial, cada uno con su reglamentación y mecanismos de gestión propios han generado serios inconvenientes que impactan inevitablemente en la calidad del servicio prestado, el cual podría optimizarse con la misma cantidad de recursos.

Por ello se propone incluir en el texto vigente el deber de colaboración por parte de los profesionales que integren los Equipos Técnicos Auxiliares del Fuero de Familia para con las Asesorías Periciales departamentales, cuando las condiciones del servicio así lo permitan y sin que dicha cooperación implique asignación de funciones.

En dicho sentido se incorpora, asimismo, al texto del articulado la previsión de que la Suprema Corte de Justicia instrumentará un sistema de información y procedimientos administrativos a fin de implementar dicha colaboración.

En atención a los fundamentos expuestos precedentemente, se solicita a esa Honorable Legislatura la pronta sanción del proyecto adjunto.

Proyecto de Ley

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 12 de la Ley 13.634, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12: Los Juzgados de Familia estarán integrados por un (1) Juez de Primera Instancia.

Cada Juzgado contará con un (1) Consejero de Familia y funcionará un Equipo Técnico Auxiliar que asistirá interdisciplinariamente y colaborará con el Juez y el Consejero en las tareas y funciones que éstos les asignen y con la dotación de personal que fije la Suprema Corte de Justicia, quien deberá proveer la capacitación permanente del mismo, en la forma que estime conveniente.

El Equipo Técnico Auxiliar tendrá asiento en el respectivo Juzgado y estará conformado por un (1) médico psiquiatra, un (1) psicólogo y un (1) trabajador social. La Suprema Corte de Justicia podrá proponer la creación de nuevos cargos a fin de conformar los equipos técnicos auxiliares, en concordancia al índice de litigiosidad que posean los distintos



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Departamentos Judiciales con adecuación a las pautas presupuestarias asignadas a tales fines.

Los profesionales que integren los Equipos Técnicos Auxiliares deberán prestar colaboración a las Asesorías Periciales departamentales, cuando las condiciones del servicio así lo permitan y sin que dicha cooperación implique asignación de funciones. La Suprema Corte de Justicia instrumentará un sistema de información y procedimientos administrativos a fin de implementar dicha colaboración.

El Juez y el Consejero podrán requerir la asistencia de otros profesionales y técnicos pertenecientes a las Asesorías Periciales de su Jurisdicción, así como la colaboración de profesionales y equipos técnicos de los Municipios que integren el área de su competencia territorial, cuando resulte necesario un abordaje interdisciplinario de la problemática familiar planteada.

La Suprema Corte de Justicia podrá disponer la creación de un segundo Consejero de Familia por cada Juzgado cuando razones estadísticas así lo justifiquen.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



